

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 621 del 27 de octubre de 2023, notificado mediante Estado N° 122 del 30 del mismo mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **31 de octubre, 1, 2, 3 y 7 de noviembre de la presente anualidad** (los días 4, 5 y 6 de noviembre corresponden a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. **Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive).** Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 666
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00244-00

VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 621 de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 122 del 30 de octubre hogaño. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando

Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en PROCESO DE DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO, promovido por el señor JOSE HERMIS ARBEY MERA RIVERA, identificado con CC N° 4.651.862 de Caloto – Cauca, actuando a través de mandatario judicial; en contra de LUZ STELLA PIEDRAHITA ARIAS, el cual recae sobre inmueble identificado con el FMI N° 124-4039 ORIP Caloto, ubicado en la Calle 16 N° 5-37 / 5-41, barrio La Unión, casco urbano del municipio de Caloto, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ